



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 202
16 de marzo del 2023



Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ en el marco del Proceso de Selección Nro. 865 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)".

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, artículos 4º y 14º del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o Procesos de Selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 865 de 2018, en la modalidad de concurso abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008006 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 0050 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008006 del 07 de diciembre de 2018**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista para el empleo que se relaciona a continuación:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos vacantes ofertados en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

⁴ **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 865 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª A 6ª CATEGORÍA).

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
64044	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	Resolución Nro. 14027 30 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022.	Una (1)

Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA – CAQUETÁ**, presentó solicitud de exclusión del siguiente elegible, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
64044	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 1	1	1	CARLOS CUELLAR MURCIA C.C. 16187635	548939041

Exclusión mediante criterios de desempate

la comisión de personal realiza la verificación de los criterios de desempate Números 1 y 2 siendo que ninguno de los aspirantes cumple con estos criterios se procede a realizar del criterio 3 CALIDAD DE VICTIMA de la cual se concluye que el señor CARLOS CUELLAR MURCIA no cumple y la otra participante si lo cumple.

AL PUNTO QUINTO: La secretaria técnica manifiesta el caso de empate en puntaje de la OPEC 64044 entre los aspirantes CARLOS CUELLAR MURCIA identificado con cedula No 16.187.635 y RUTH LOZADA MEDINA identificada con cedula No.40.601.700 siendo su puntaje 76,16 por lo cual se solicita a los integrantes de la comisión de personal tener en cuenta los criterios de desempate en su respectivo orden:

CRITERIO DE DESEMPATE	CARLOS CUELLAR MURCIA	RUTH LOZADA MEDIANA
1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.	No cumple	No cumple
2. Con quien ostente derechos de carrera administrativa	No cumple	No cumple
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de victima	No cumple	Cumple

AL PUNTO SEXTO: La secretaria técnica realiza la pregunta a los integrantes de la comisión si se encuentran de acuerdo con el resultado de los criterios de desempate por lo cual proceden a votar así:

NOMBRE	CARGO	SI	NO
YENNY SAMIRA LOZANO OVANDO	Representante del empleador SECRETARIA DE PLANEACIÓN	X	
OLGA LUCIA MACIAS FIERRO	Representante del empleador SECRETARIA DE HACIENDA	X	
ERNEY VARGAS MENDEZ	Representante de los funcionarios Principal	X	
OMAR ORTIZ VILORIA	Representante de los funcionarios (Suplente)	X	

Por unanimidad la comisión manifiesta que el desempate de la OPEC 64044 es a favor de la señora RUTH LOZADA MEDINA identificada con cedula No.40.601.700.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala lo siguiente:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 865 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª A 6ª CATEGORÍA).

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

“ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.

Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”*

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)”* (Resaltado fuera de texto original).

De igual manera, los Artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron lo siguiente:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

*ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)* (Subrayado fuera de texto original).

Es decir, el inicio de la Actuación Administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 865 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª A 6ª CATEGORÍA).

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto original).

Por consiguiente, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 865 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ** a través del módulo dispuesto para tal fin en el aplicativo SIMO y, en el término señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 la solicitud de exclusión del aspirante CARLOS CUELLAR MURCIA, aduciendo como razón el empate ocupado en la posición No. 1 con la elegible RUTH LOZADA MEDIANA.

Ahora bien, es preciso señalar que frente a la motivación presentada por la Comisión de Personal, mediante el acta de reunión, adoptando la solicitud de exclusión, aduciendo un empate; fundamento que no es válido, puesto que no es posible usar un criterio de desempate como argumento para excluir a un participante, cuando no se tiene la competencia, ni está facultado para ello, por norma.

El proceso de desempate en las listas de elegibles es competencia que recae sobre el jefe de la entidad o a quien este delegue, al momento de realizar el nombramiento y una vez la lista de elegibles cobre firmeza, proceso que debe surtir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo de Convocatoria, el cual estipula lo siguiente:

ACUERDO DE CONVOCATORIA No. CNSC - 2018100008006 DEL 07/12/2018 en su artículo 41

ARTÍCULO 41º.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:*

1. *Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
2. *Con quien ostente derechos en carrera administrativa.*
3. *Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*
4. *Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.*
5. *Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.*
6. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:*
 - a. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.*
 - b. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.*
 - c. *Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.*
7. *La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.*

Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 865 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª A 6ª CATEGORÍA).

En consideración a lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión no cumple con los presupuestos legales para ser tramitada por no estar enmarcada dentro de las causales relacionadas en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 y para dar inicio a una Actuación Administrativa, por lo que habrá de archiversse en los términos del artículo 5º del Decreto ibidem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, en el marco del Proceso de Selección No. 865 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, respecto de la elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE	IDENTIFICACIÓN
64044	1	1	CARLOS CUELLAR MURCIA	16187635

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ** o quien haga sus veces, a la dirección electrónica alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁶, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 67º del (CPACA), para lo cual la Presidenta de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

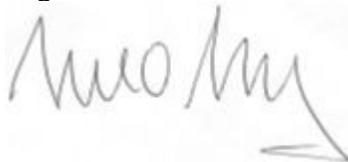
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE LA FRAGUA - CAQUETÁ** al correo electrónico alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto al elegible señalado en el Artículo primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., el 16 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO